

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 37, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos y desde hace muchos años, la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, sustituida hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia, base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de cien mil habitantes se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a doscientos cincuenta metros, teniendo en cuenta los edificios habitables con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jar-

dines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de cincuenta mil a cien mil habitantes, la distancia será de doscientos metros.

En los términos municipales entre cinco mil y cincuenta mil habitantes, la distancia será de ciento cincuenta metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia por cada cinco mil habitantes.

Artículo segundo. En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que correspondan al número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, con arreglo a la Clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Artículo tercero. Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de Farmacia o al Subdelegado de Farmacia que haga sus veces, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo cuarto. Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia, podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación a petición de los interesados.

Artículo quinto. Los expedientes a que se refiere el artículo tercero habrán de ser tramitados en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito y en su defensa cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 9 de enero de 1941. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos sobre nulidad de sentencia de divorcio vincular y disolución de unión civil, promovidos ante esta Sala por D.ª Maria Luisa Arroyo de la Torre, sin profesión especial, vecina de Burgos, que compareció por sí misma en concepto de demandante, por su propio derecho, siendo demandados D.ª Isidora Sánchez Méndez, con domicilio en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, D. José Luis Unceta y Arroyo, Capitán de la Marina Mercante y vecino de Larache, D. Juan José Unceta y Arroyo, empleado en la Prisión Provincial, vecino de Burgos y D.ª Maria Soledad Unceta y Arroyo, también de esta vecindad, declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal, habiendo sido también parte en estos autos el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia dictada por esta Sala en 31 de enero de 1933, por la que se declaró el divorcio del matrimonio contraído por D. Juan José Unceta García de Albeniz y D.ª Maria Luisa Arroyo de la Torre, el 7 de febrero de 1902 e inscrito al folio 74 del tomo 28 provisional de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta capital y asimismo declaramos la disolución de la unión civil de dicho D. Juan José Unceta y Garcia Albeniz, con D.ª Isidora Sánchez Méndez, contraída en Madrid el día 17 de marzo de 1934 e inscrita en el libro 44, folio 278 vuelto, número 76, todo de la sección segunda del Registro Civil del distrito del Centro de dicha capital, entendiéndose dichas nulida-

des para todos los efectos civiles citados, así como en el de la Ciudad de Talavera de la Reina, donde está inscrita la defunción de D. Juan José Unceta, en el tomo 69, folio 148 vuelto y número 1.485 de la sección de defunciones, expidiéndose a tal fin las comunicaciones procedentes; todo ello sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose a los declarados rebeldes por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia sino se interesara en término de tercero día la notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Consorcio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 17 de enero de 1941.—Antonio María de Mena y San Millán.

Miranda de Ebro.

D. Luis Villarías Maestre, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fé: Que en el expediente que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice del modo siguiente:

Sentencia.—En Miranda de Ebro a 5 de febrero de 1941. El señor D. Javier Unceta y Garcia de Albeniz, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido a instancia del demandante D. Ignacio Alamo Uriarte, mayor de edad, casado, Procurador, Gestor Administrativo y vecino de Logroño, contra la demandada D.ª Maria Ortega, mayor de edad, del comercio y vecina de Miranda de Ebro, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Ignacio Alamo Uriarte, debo condenar y condeno a la demandada D.ª Maria Ortega, al pago de la cantidad de 991'80 pesetas al demandante señor Alamo, con expresa imposición de costas a dicha demandada,

a quien por su rebeldía se le notificará esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^{na} María Ortega, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Miranda de Ebro

a 5 de febrero de 1941.—El Juez, Javier Unceta.—El Secretario, Luis Villarías Maestre.

Astorga

Cédula de citación.

Ortiz Rios Andrés, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Fran-

cisco e Higinia, natural y vecino de Miranda de Ebro, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que se ausentó hace algunos meses de Miranda de Ebro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en concepto de incul-

pado en sumario número 18 de 1941, por hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga 6 de febrero de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
3030	28	Victor Vázquez Martín	Burgos-Vitoria, 13	Oldsmobile	13222	»	21	»	»	3. ^a	Camión	Público

Burgos 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Servicio de Pesas y Medidas.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de lagares para la fabricación del vino, en regiones de aparcería, que en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas, es obligatoria la existencia en dichos locales de una báscula o romana para el pesaje de la uva y un juego de medidas de decálitro e inferiores para la distribución del vino fabricado y cuyos aparatos deberán ser presentados para su contrastación al efectuarse la periódica anual en la localidad en que se hallen enclavados. En caso de no presentarlos para la contrastación en la referida visita, será efectuada otra exclusivamente con dicho fin en la época de actividad de dichos lagares, corriendo a cargo de sus propietarios, además de los derechos dobles de contrastación, los gastos que ocasione dicha visita.

Lo que se advierte para conocimiento de los interesados, rogando a los Sres. Alcaldes la máxima difusión de lo comunicado, en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

Burgos 7 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aranda de Duero.

Esta Jefatura Local acordó la construcción de veinte viviendas distribuidas en: de obreros y de labradores, con todos sus servicios de saneamiento, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión, acogiendo al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las

obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas diez mil pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de cinco meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 12.500 pesetas que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada Jefatura de esta Villa y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados, rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación, a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, refeniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los 15 días siguientes al de la adjudicación, en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los 15 días posteriores, deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriéndose en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remune-

raciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1959); asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de bonificación.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Aranda de Duero, 4 de febrero de 1941.—El Jefe local del Movimiento, Luis Mateos.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en Aranda de Duero (Burgos), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores

a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

3-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

3